

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN N° 1/91/CEE DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN CEE-MALTA

de 25 de noviembre de 1991

por la que se modifica el Anexo III del Protocolo n° 2 relativo a la definición de la noción de « productos originarios » y a los métodos de cooperación administrativa

(91/607/CEE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta, firmado el 5 de diciembre de 1970,

Visto el Protocolo n° 2 relativo a la noción de « productos originarios » y a los métodos de cooperación administrativa, en lo sucesivo denominado « Protocolo n° 2 » y, en particular, su artículo 25,

Considerando que la declaración común aneja a la Decisión n° 1/89 del Consejo de Asociación CEE-Malta prevé un nuevo examen de los cambios introducidos en las normas de origen a raíz de la introducción del Sistema Armonizado, si de dichas modificaciones se deriva una situación perjudicial para los intereses de los sectores afectados; que dispone, además, el restablecimiento del contenido esencial de la norma de origen en cuestión a partir del 1 de enero de 1990;

Considerando que la norma de origen aplicable a « las demás prendas de vestir bordadas para mujeres o niñas », que establece la Decisión n° 1/89 del Consejo de Asociación CEE-Malta, debe ser modificada para restablecer el contenido esencial de dicha norma tal como se establecía antes de la introducción del Sistema Armonizado,

DECIDE :

*Artículo 1*

En el Anexo III del Protocolo n° 2 del Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta, la rúbrica relativa a los códigos SA ex 6202, ex 6204, ex 6206, ex 6209 y ex 6217 se sustituye por la que figura en el Anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 1990.

Hecho en Bruselas, el 25 de noviembre de 1991.

*Por el Consejo de Asociación*

*El Presidente*

Ch. INGUANEZ

## ANEXO

Partida SA	Designación del producto	Elaboración o transformación aplicada a materias no originarias que confieren el carácter de producto originario
(1)	(2)	(3)
ex 6202 ex 6204 ex 6206 ex 6209 ex 6211 ex 6217	Prendas para mujeres, niñas y bebés y otros complementos de vestir confeccionados, bordados	Fabricación a partir de hilados (!) o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto (!)

(!) En lo referente al tratamiento de las guarniciones y accesorios de materias textiles, véase la nota introductoria 7.